

VENEZUELA: 17 AÑOS DE DESPRECIO A LA CONSTITUCIÓN. ¿QUÉ SE PUEDE ESPERAR?

Allan R. Brewer-Carías

Profesor Emérito de la Universidad Central de Venezuela

Presentación, VAAUS (Asociación Venezolano-Americana de los EE.UU.)

Nueva York, miércoles, 31 de mayo de 2017

Desde que se sancionó la Constitución venezolana de 1999, la misma ha sido violada descaradamente, en los tres componentes que tiene toda Constitución, que son la Constitución Política, la Constitución Social y la Constitución Económica.

Se me ha pedido que hable acerca de estos 17 años de desprecio por la Constitución, pero, por supuesto, no me será posible referirme esta noche a sus tres componentes. Hoy solo me voy a referir a las violaciones a la Constitución Política, la que pretendió crear el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, como reza la Constitución, y que contrariando su texto, no se ha estructurado en el país.

No obstante, debo advertir, en relación con la Constitución Social y Económica, que solo basta para apreciarlo recordar el titular de un reportaje publicado el año pasado, en el *The Washington Post* con el sugestivo título: “Nunca ha habido un país que debió haber sido tan rico, pero terminó siendo tan pobre”.ⁱ

Ese artículo reseñaba la terrible situación del país después de más de quince años de una supuesta “revolución bonita,” que en nombre de un fraudulento “Socialismo del Siglo XXI,” convirtió a Venezuela en un “Estado fallido,” un “Narco Estado” o en un “Estado gansteril,” que terminó en las manos de un grupo de militares y civiles seguidores ciegos de las órdenes de un gobierno extranjero, a saber, Cuba.

Desde un punto de vista socioeconómico, ya no es posible ocultar más tras la propaganda oficial y la de sus corifeos, la terrible situación del país, donde tenemos “economía con peor crecimiento y la peor rata de inflación del mundo;”ⁱⁱ con mayor índice de devaluación de su moneda, y el record de ser el país que ocupa el primer lugar en el índice de miseria del mundo.ⁱⁱⁱ

Esa es la hazaña o el milagro que ha logrado el régimen autoritario venezolano,^{iv} que en apenas unos años ha convertido a Venezuela en “una fábrica de pobres,”^v conducida además, como dice el artículo, por un “Estado inepto, secuestrado por una élite gubernamental de burocracia corrupta, que

niega todos los derechos sociales y económicos constitucionales, y que manipula la ignorancia y pobreza de las clases sociales menos favorecidas.”^{vi} El reportaje terminaba observando cómo en el país que tiene “las más grandes reservas petroleras del mundo,” lo que ocurrió fue “un completo colapso económico y social,” en cuya explicación no hay que buscar “misterio alguno,” ni culpar a algún imperio por ello, pues de lo que se trató fue de “un desastre hecho por el hombre,” es decir, consecuencia de una política gubernamental destructiva,” expresamente diseñada y conducida para ello por el fallecido Presidente Hugo Chávez y por quien actualmente ejerce la presidencia, Nicolás Maduro.”^{vii}

Esa situación fue resumida la semana pasada por el señor Luis Almagro, Secretario General de la Organización de Estados Americanos, en el Foro de las Libertades de Oslo, donde expresó lamentándose, que hoy –cito-:

“[Venezuela] sufre bajo el peor gobierno de su historia. Ha destruido las instituciones del país, destruyó la economía y eliminó los derechos del pueblo.

Una tragedia humanitaria está ocurriendo frente a nuestros ojos. No hay comida en los almacenes y el gobierno observa mientras sus ciudadanos pasan hambre.

El sistema de salud pública ha colapsado. No hay medicinas y los pacientes deben traer los suministros que puedan necesitar consigo para el tratamiento –si es que pueden encontrarlos o costearlos en el mercado negro.

El PIB está en caída libre. Se prevé que la inflación llegará al 1600 % el año próximo. La moneda no vale nada y más de tres cuartas partes de los venezolanos viven en extrema pobreza.

Los crímenes violentos llegan a niveles nunca vistos, ya que Venezuela ahora tiene una de las tasas de homicidios más altas del mundo. Sus líderes se dedican al narcotráfico internacional y roban millones de dólares de las cuentas públicas en lugar de comprar alimentos para nutrir al pueblo hambriento”.

Por último, agregó:

Mientras hablamos aquí, cómodos y seguros, hay gente muriendo. Los venezolanos –hombres, mujeres, niños y hasta recién nacidos- se están muriendo de hambre, muriendo sin servicios médicos. Están siendo asesinados en las calles por las fuerzas de seguridad”^{viii}

Pero, como les dije antes, mi propósito esta noche es referirme al desprecio sistemático de la Constitución política que hemos sufrido los venezolanos

durante estos últimos 17 años, que han conducido al país al total colapso de sus instituciones, destrozándose las bases del Estado democrático y social de derecho y de justicia, que debía haberse estructurado sobre la base de un sistema de separación de poderes y de control recíproco entre los mismos.

Ello se estableció en la Constitución de 1999,^{ix} que debo recordar, se sancionó por una Asamblea Nacional Constituyente mal conformada y peor estructurada,^x – lo que en mi criterio fue precisamente el origen remoto de todo el colapso del Estado y el desprecio a la Constitución.

Yo fui parte de esa Asamblea Constituyente, elegido como miembro independiente, formando parte, junto con otros tres constituyentes, de una muy exigua minoría opositora en una Asamblea de más de 131 miembros totalmente dominada por los seguidores del entonces Presidente Hugo Chávez –; y conozco, de primera mano, lo que se incluyó en la Constitución, y también se las promesas que contenía, que han sido ignoradas, despreciando a la Constitución.

El hecho es que el saldo general hoy, en mi opinión, es que la Constitución de 1999 puede considerarse como una de las muestras más vívidas en el constitucionalismo contemporáneo de una Constitución que ha sido violada y vulnerada desde antes incluso de que fuera publicada. Esta es la única forma de entender por qué el Estado Federal ha sido transformado en un sistema de poder centralizado; la separación entre los cinco – no tres- poderes del gobierno ha sido eliminada y sustituida por un agobiante sistema de total concentración del poder; del desconocimiento de la representatividad y negación de la participación políticas, y la libertad económica ha sido engullida por un estatismo y capitalismo de Estado extremos^{xi}

El hecho fue que lo único que se desarrolló de la Constitución fueron los aspectos autoritarios que contenía, encubiertos en un extenso articulado con floridos textos y que fue lo que me llevó en el proceso del referendo aprobatorio de la Constitución de diciembre de 1999, a liderar el Voto NO porque, como lo dije hace 17 años – cito -:

“la *Constitución política* en el Proyecto de Constitución pone en evidencia un esquema institucional para el autoritarismo, que deriva de la combinación del centralismo de Estado, del presidencialismo exacerbado, de la partidocracia y del militarismo, que constituyen los elementos centrales diseñados para la organización del Poder del Estado.”^{xii}

Esos rasgos autoritarios comenzaron a aplicarse incluso antes de que se publicara el texto de la Constitución, una semana después de su aprobación popular, cuando comenzó a ser descaradamente despreciada por el régimen de Chávez, al decretarse por la propia Asamblea Constituyente a pesar de que ya

había concluido sus funciones, un “Régimen Transitorio” no aprobado por el pueblo. y que, de hecho, dio origen a otra constitución “paralela” cuya duración fue de más de tres lustros.^{xiii} Contrario a lo que se prometía en el texto aprobado popularmente, esta constitución transitoria paralela aseguraba que la misma no se pudiera cumplir, en lo que entonces, en el año 2000, calificué como un golpe de Estado constituyente.^{xiv}

Ese fue el origen de un régimen constitucional que en definitiva fue establecido para no ser cumplido, que se configuró institucionalmente como una gran mentira, en particular por lo que se refirió al establecimiento de un régimen político democrático representativo y participativo, lo que nunca ocurrió; al establecimiento de un Estado democrático de derecho y de justicia, el cual tampoco nunca se estructuró; a la consolidación de un Estado federal descentralizado, lo cual, al contrario, se abandonó. Lo mismo ocurrió con el establecimiento de un Estado social, que no pasó de ser una vana ilusión propagandista, habiendo solo adquirido la deformada faz de un Estado populista para, en definitiva, empobrecer y hacer dependiente a toda la población de una burocracia gigante e ineficiente dirigida por una oligarquía corrupta que lo único que ha asegurado es que hoy toda la población, y no solo las personas de menos recursos, sufran la misma escasez.^{xv}

Desde el punto de vista político, por tanto, los enunciados de la Constitución no fueron más que una máscara para el establecimiento de un Estado Totalitario de concentración y centralización total del poder, disfrazado con la consigna de ser una “democracia participativa y protagónica”, donde ninguno de los elementos esenciales y de los componentes fundamentales de la democracia se ha asegurado.^{xvi}

El primer y fundamental pilar de la Constitución que fue despreciado desde el inicio fue el principio elemental de la separación e independencia de los poderes públicos, sin el cual no existe un Estado de derecho ni democracia, donde se asegure que el ejercicio del poder esté sometido a control, particularmente al que debe ejercer una Justicia autónoma e independiente.^{xvii}

En Venezuela, contrario a las promesas de la Constitución, lo que se estableció fue un Estado donde todo el poder se ha concentrado en las manos del Poder Ejecutivo al cual todos los otros Poderes Públicos están sometidos, particularmente el Tribunal Supremo de Justicia y el órgano electoral, y hasta enero de 2016, también la Asamblea Nacional.

Se habituó tanto el régimen a ejercer el control absoluto del poder, que a pesar de que en diciembre de 2015 se eligió una nueva Asamblea Nacional mayoritariamente controlada por la oposición, el gobierno autoritario comenzó a privar progresivamente a la representación popular de todas sus

competencias y funciones, lo que se ha ejecutado gracias a una perversa colusión entre el Poder Ejecutivo y el Tribunal Supremo de Justicia.

Este proceso comenzó a los pocos días después de la elección parlamentaria en diciembre de 2015, cuando la anterior Asamblea Nacional que estaba terminando sus funciones, sancionó en dos días más de 30 leyes para despojar de competencias a la nueva Asamblea que debía instalarse unos días después. La misma Asamblea anterior procedió además a designar inconstitucionalmente a nuevos magistrados del Tribunal Supremo, todos militantes del partido de gobierno.

Con esa nueva composición, el Tribunal Supremo de Justicia, casi siempre a solicitud del propio Poder Ejecutivo o del partido de gobierno, se dedicó a la tarea de despojar a la Asamblea Nacional de todas sus potestades y funciones, habiendo emitido para tal fin más de cuarenta decisiones desde enero de 2016.^{xviii}

El resultado ha sido que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, actuando como juez constitucional, ha desmantelado el poder legislativo, para cuyo fin ha declarado sucesivamente la inconstitucionalidad de materialmente todas – sí, todas - las leyes sancionadas por la Asamblea Nacional. El Tribunal, sin ser el legislador, llegó hasta a reformar el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea para someter el ejercicio de sus funciones legislativas a la obtención de un Visto Bueno previo del Poder Ejecutivo. El Tribunal Supremo también eliminó las funciones de control político de la Asamblea Nacional sobre el gobierno y la Administración Pública, imponiendo el visto bueno previo del Vicepresidente Ejecutivo para poder interpellar a un Ministro, con preguntas que solo pueden ser formuladas por escrito. El Tribunal ha eliminado además, la posibilidad de que la Asamblea para improbar los estados de excepción que se decreten, situación extraordinaria en que ha estado el país durante el pasado año y medio, de cuyo estado de excepción se ha valido el Presidente para autorizarse a sí mismo a restringir las garantías constitucionales sin control parlamentario.

El Tribunal también ha eliminado la posibilidad de que la Asamblea Nacional apruebe votos de censura a los Ministros, habiendo incluso resuelto que el Presidente de la República debía presentar su Memoria anual, no ante la Asamblea General, como constitucionalmente corresponde, sino ante la propia Sala Constitucional. Ésta, además, eliminó la función legislativa en materia de presupuesto, convirtiendo la Ley de Presupuesto en un mero e inconstitucional decreto ejecutivo para ser presentado por el Presidente de la República ante la Sala Constitucional, y no ante la Asamblea Nacional, como corresponde constitucionalmente.

La Sala Constitucional eliminó además la potestad de la Asamblea Nacional incluso para como órgano deliberante, emitir opiniones políticas como resultado de sus debates, habiendo anulado todos los Acuerdos de importancia política que la misma ha adoptado. Dicha Sala también eliminó la potestad de la Asamblea Nacional de revisar sus propios actos y de poder revocarlos, como fue el caso respecto de la viciada designación de los magistrados al Tribunal Supremo efectuada en diciembre de 2015. Por último, la Sala Constitucional eliminó por completo la potestad de legislar de la Asamblea Nacional en el marco de un inconstitucional y permanente estado de emergencia que se prorroga cada tres meses, sin control parlamentario alguno y con el solo visto bueno del Juez Constitucional.^{xix}

Es decir, el Poder Legislativo representado por la Asamblea Nacional que obtuvo autonomía después de las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015, ha sido totalmente neutralizado y vaciado de poderes y funciones, al punto de que mediante una reciente sentencia de enero de este año, con base en un supuesto desacato a la decisión de la Sala Electoral de citado Tribunal (emitida unos pocos días antes para suspender cautelarmente la proclamación de cuatro diputados ya proclamados), la misma Sala Constitucional del Tribunal Supremo dispuso la cesación definitiva, de hecho, de la Asamblea Nacional en el cumplimiento de sus funciones constitucionales como órgano que integra a los representantes electos por el pueblo. Para ello, dicha Sala Constitucional (mediante sentencia N° 2 de 11 de enero de 2017)^{xx} anuló el acto de instalación de la Asamblea para su segundo período anual, y resolvió que:

“Cualquier actuación de la Asamblea Nacional y de cualquier órgano o individuo en contra de lo aquí decidido será nula y carente de toda validez y eficacia jurídica, sin menoscabo de la responsabilidad a que hubiere lugar.”

Esa decisión fue ratificada este año, mediante otras sentencias de la Sala Constitucional, también emitidas en enero de 2017 (No 3 de 11 de enero de 2017,^{xxi} y No 7 de 26 de enero de 2017), en una de las cuales le cercenó definitivamente al pueblo su derecho más elemental en un Estado de derecho, que es el de ejercer la soberanía a través de sus representantes. A tal fin, la Sala simplemente declaró nulas de nulidad absoluta todas las actuaciones pasadas y futuras de la Asamblea Nacional, dando inicio al procedimiento para proceder a enjuiciar a los diputados de la Asamblea por desacato, además de amenazarlos con revocarles su mandato popular y encarcelarlos.^{xxii}

Todo este desaguizado constitucional que no ha sido más que un golpe de Estado continuado, puede decirse que culminó el mes de marzo de 2017,

con la adopción por parte de la Sala Constitucional de dos sentencias vergonzantes desde el punto de vista constitucional, la No 155 de 27 de marzo de 2017,^{xxiii} y la No.156 de fecha 29 de marzo de 2017,^{xxiv} que han sido bien publicitadas, mediante las cuales el Juez Constitucional *usurpó todos los poderes del Estado*, ordenó al Presidente ejercer ciertas funciones en materia de relaciones internacionales, decretó inconstitucionalmente un estado de excepción, eliminó la inmunidad parlamentaria, asumió de pleno derecho todas las competencias parlamentarias de la Asamblea Nacional y delegó poderes legislativos que no tiene, sin límites, en el Presidente, ordenándole reformar leyes y Códigos a su arbitrio, y entre ellos el Código Penal y el Código Orgánico Procesal Penal.

Estas famosas sentencias que fueron celebradas por el Sr. Maduro como “sentencias históricas,”^{xxv} sin embargo, fueron condenadas en forma generalizada tanto en el país como en el ámbito internacional.

Por ejemplo, el Secretario General de la OEA, Dr. Luis Almagro, declaró respecto a las sentencias que “despojar de las inmunidades parlamentarias a los diputados de la Asamblea Nacional y al asumir el Poder Legislativo en forma completamente inconstitucional son los últimos golpes con los que el régimen subvierte el orden constitucional del país y termina con la democracia.”^{xxvi}

Y en el ámbito nacional, además de muchas otras manifestaciones de rechazo, no puedo dejar de mencionar la importante declaración de la Fiscal General de la República al día siguiente (el 31 de marzo de 2017). A pesar de haber sido el instrumento del régimen durante los dos últimos lustros para perseguir y criminalizar la disidencia, llegó a expresar que de dichas sentencias de la Sala Constitucional se evidenciaban “varias violaciones del orden constitucional y el desconocimiento del modelo de Estado consagrado en nuestra Constitución,” considerando que ello constituía “una ruptura del orden constitucional.”^{xxvii}

Lo más grave en torno a estas sentencias fue que con ocasión de esta extraña manifestación de disidencia de la Fiscal General en el interior del régimen, el Presidente de la República “interpretó” que se había originado un supuesto “impase” que había que “dirimir,” convocando para ello a una reunión del Consejo para la Defensa de la Nación. Se trata de un órgano consultivo, el cual el mismo día lo que decidió fue “exhortar” al Tribunal Supremo de Justicia para que cometiera abiertamente una ilegalidad, es decir, para que procediera “a revisar las decisiones 155 y 156,”^{xxviii} cuando es bien sabido que un juez no puede nunca, en ninguna parte del mundo, reformar ni revocar sus sentencias.

Pero la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Venezuela, que no respeta el derecho, ni tiene quien la controle, si lo hizo, y al día siguiente, 1 de abril de 2017, atendiendo sumiso el exhorto del Poder Ejecutivo, procediendo a reformar y revocar parcialmente las sentencias Nos 156 y 157 (mediante sentencias Nos. 157^{xxxix} y 158^{xxx}), todo en violación de los principios más elementales del debido proceso.

De todo este proceso que no es más que la consolidación de una “dictadura judicial” -como lo denominé en un libro reciente^{xxxi}-, el resultado hoy es que de los cinco poderes públicos que conforman la separación de poderes en Venezuela (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral), el único con autonomía frente al Poder Ejecutivo desde enero de 2016 es la Asamblea Nacional, ha sido prácticamente neutralizado.

Es decir, como consecuencia del golpe de Estado continuado que ha dado el Poder Ejecutivo en colusión con el Poder Judicial, dicho Poder Legislativo ha sido materialmente paralizado y sus miembros diputados despojados de su inmunidad parlamentaria, estando a punto de que se le revoque su mandato por supuesto desacato judicial. El resto de los Poderes Públicos, en cambio, cuyos titulares fueron designados por la antigua Asamblea Nacional sin cumplir con lo pautado en la Constitución, han quedado todos dependientes de Ejecutivo habiendo abandonado sus poderes de control.^{xxxii}

En ese marco de violaciones y desprecio a la Constitución, es evidente que lo peor para Venezuela ha sido la trágica dependencia del Poder Judicial, sujeto a los deseos y políticas del Poder Ejecutivo^{xxxiii}, que opera como instrumento al servicio del gobierno y su política autoritaria.^{xxxiv} Esto ha provocado efectos devastadores debido a la total ausencia de control respecto a todas las instituciones del Estado.

Por ello, no son de extrañar, que con toda vergüenza para Venezuela, en tiempos recientes se hayan dictado decisiones por los las Cortes Supremas de Costa Rica, de Brasil y de Chile, reaccionando ante la falta de independencia del Poder Judicial en Venezuela y negando solicitudes de extradición formuladas por el Estado venezolano, por considerar que los posibles extraditables no tendrían aseguradas las garantías a un juicio justo y al debido proceso en el país.^{xxxv}

Debido a esta ausencia de un Poder Judicial capaz de controlar a las ramas del gobierno, uno de los más absolutos desprecios que el régimen ha mostrado por la Constitución ha sido el proceso de desconstitucionalización del Estado que ha tenido lugar durante los últimos siete años^{xxxvi} para estructurar un Estado paralelo al Estado Constitucional, denominado “Estado del Poder

Popular” o “Estado Comunal,” por el que nadie ha votado, sino más bien fue rechazado por el pueblo.

Esa fue una propuesta que el Presidente Hugo Chávez pretendió imponer mediante una reforma constitucional en 2007 que fue abrumadora rechazada por el pueblo mediante un referendo. Sin embargo, a pesar de ese rechazo, en fraude a la Constitución, ese Estado del Poder Popular fue decretado mediante leyes orgánicas en 2010,^{xxxvii} con el objeto de suplantar la democracia representativa y el propio Estado democrático y social de derecho previsto en la Constitución,^{xxxviii} buscando eliminar definitivamente el sufragio universal y la forma federal del Estado, imponiendo el proceso de desmunicipalización de la nación.^{xxxix}

Aunque en el Constitucionalismo Moderno es un hecho elemental que una Constitución no puede ser reformada mediante una condición ordinaria, sino únicamente a través de los procedimientos establecidos en la Constitución, la Sala Constitucional en Venezuela se ha negado a juzgar este fraude masivo contra la Constitución y la voluntad del pueblo expresada en 2007.

En ese contexto, no hay duda que en Venezuela la Constitución se ha convertido en un conjunto normativo maleable, cuyas normas, una vez abandonada su rigidez, han tenido en la práctica la vigencia y el alcance que el Ejecutivo Nacional, y hasta 2015 la anterior Asamblea Nacional, han dispuesto mediante inconstitucionales leyes ordinarias y decretos leyes que el Juez Constitucional se niega a controlar. Incluso, para mayor tragedia, este Juez ha participado de manera activa en este desprecio a la Constitución, enmascarando las violaciones mediante sentencias de interpretación constitucional todas hechas a la medida, o mediante mutaciones ilegítimas para “garantizar” que dichas actuaciones inconstitucionales no serán controladas.^{xl}

La última muestra de este desprecio a la Constitución lo ha visto el país con la inconstitucional convocatoria del 1º de mayo de 2017 por parte de quien ejerce la Presidencia de la República nada menos que de una Asamblea Constituyente para transformar el Estado y dictar una nueva Constitución, precisamente con el fin de insertar en la constitución, pero sin consultar al pueblo, el ya rechazado Estado del Poder Popular o Estado Comunal”.

Este procedimiento es absolutamente inconstitucional, hasta el punto que ha sido rechazado por la propia Fiscal General de la República^{xli} y también en declaraciones públicas por dos Magistrados del Tribunal Supremo.^{xlii}

El texto de la Constitución, de acuerdo con el concepto de democracia participativa, exige la participación del pueblo mediante referendo en cualquier de los tres mecanismos de reforma constitucional que son la

enmienda constitucional, la reforma constitucional y la asamblea constituyente.

En los dos primeros casos, la Constitución exige que en el caso de la enmienda o de la reforma constitucional el pueblo apruebe la revisión constitucional mediante referendo aprobatorio, (arts.341.3, y 344); y, en el tercer caso dispone que solo el pueblo puede convocar a una Asamblea Constituyente, por supuesto, también mediante referendo (art. 347).^{xliii} Una vez que el pueblo ha aprobado la convocatoria de dicha Asamblea, la elección de sus miembros debe ser obligatoriamente para representar a la totalidad del pueblo, conforme a los valores, principios y garantías democráticas (art. 350), y entre ellas, el derecho a la democracia representativa de manera que los constituyentes se elijan exclusivamente mediante sufragio universal, directo y secreto (art. 63), quedando proscrita toda otra forma de representación grupal, sectorial, de clase, regional o local.

Por lo tanto, quien pueda tener la iniciativa para comenzar un proceso constituyente, que la Constitución le atribuye al Presidente en Consejo de Ministros, a la Asamblea Nacional con voto calificado, a los dos tercios de los Concejos Municipales, o a un quince por ciento de los electores (art. 348); esa iniciativa es únicamente para convocar a un referéndum para que el pueblo vote y decida si desea o no convocar una Asamblea Constituyente, y no puede implicar que aquellos con la legitimidad para iniciar el proceso puedan convocar directamente tal Constituyente sin la participación del pueblo.

Pero esto, contrariando estas disposiciones, el Presidente de la República convocó directamente mediante decreto No. 2830 una Asamblea Nacional Constituyente el día 1º de mayo de 2017,^{xliv} no solo violando la Constitución, sino también usurpando y arrebatándole al pueblo su derecho exclusivo, como depositario de la soberanía, de ejercer el poder constituyente original. El decreto presidencial también es un fraude a la voluntad popular expresada mayoritariamente mediante referendo en diciembre de 2007 rechazando la reforma constitucional que Hugo Chávez propuso^{xlv} y que diez años después se quiere volver a aprobar, pero ahora sin la participación popular.

Del texto del Decreto se evidencia que su objeto principal es el de “constitucionalizar” un “Estado Comunal” o “del Poder Popular,”^{xlvi} lo que ya fue rechazado por el pueblo, pero ahora despojando al pueblo de su derecho a la participación política y a estar debidamente representado.

A fin de evitar que el pueblo, es decir, la totalidad de los electores, sea representado, el Presidente ha decidido, violando el principio del sistema de sufragio universal establecido en la Constitución, que los miembros de la

Asamblea que él ha convocado inconstitucionalmente serán elegidos por votos sectoriales y territoriales, permitiendo la discriminación y exclusiones prohibidas en la Constitución.

Según la Constitución, las elecciones sectoriales solo son admisibles excepcionalmente para la elección de representantes de los pueblos indígenas a la Asamblea Nacional y para ningún otro órgano público. Es decir, solo se permiten fuera del ámbito de los órganos del Estado, por ejemplo, para un partido político, un club social, un sindicato o una cámara de comercio, donde solo los miembros de esas organizaciones son electores; pero esto es totalmente inadmisibile para elegir una Asamblea Nacional Constituyente que tiene que representar la universalidad del pueblo.

Por otra parte, según la Constitución, el derecho del pueblo a votar las entidades territoriales es garantizar la representación de todos sus habitantes tiene el objeto de garantizar la representación de todos sus habitantes, es decir, de toda la población que vive en este territorio; pero no los territorios mismos, como se ha dispuesto en el inconstitucional decreto presidencial.^{xlvii}

No obstante, a pesar de todas las advertencias y críticas^{xlviii}, la semana pasada el Presidente publicó lo que llamó las “*bases comiciales*”, es decir, las bases para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional, pero de una manera contradictoria, sin someterlas a ningún tipo de elección, votación o “*comicios*”, que en este caso debió ser un referendo.^{xlix} Es decir, el Presidente decreto unas “bases electorales” sin someterlas a ningún tipo de voto popular.

En dichas *bases comiciales*, además de establecer una elección indirecta por sectores para los miembros de la Asamblea, lo que prohíbe la Constitución; respecto a la elección territorial propuesta también violan la Constitución, cuyo principio es que el pueblo puede convocar una Asamblea Constituyente para que todo el pueblo esté representado como un todo.

Al contrario, lo que estableció el decreto es una representación territorial, otorgando, por lo tanto, menos representantes al muy poblado Distrito Capital de Caracas, que tiene casi dos millones de habitantes, en comparación con otros municipios pequeños que solo tienen unos cien habitantes. Esta representación territorial viola el derecho del pueblo en el sentido de que la población debe estar representada de acuerdo al número de habitantes que vive en los territorios.

En suma, desde el punto de vista electoral, dichas *bases comiciales* pueden considerarse el más grosero desprecio a la configuración política de la nación; diseñada únicamente para tratar de permitir que un gobierno que tiene menos del 20% de los votos controle la Asamblea.¹

En todo caso, en este proceso de continuo desprecio a la Constitución, para la oligarquía que gobierna el país no tiene ninguna importancia lo que pueda establecer la Constitución. En consecuencia, hoy –hace apenas unas horas- la Sala Constitucional del Tribunal Supremo emitió una nueva sentencia (No.378 del 31 de mayo de 2017)^{li} declarando simplemente que para convocar una Asamblea Constituyente no hay necesidad de que todo el pueblo se manifieste a través de un referendo. Es decir, según esta decisión, para cambiar una coma o una frase en un artículo de la Constitución debe tener lugar un referendo, pero para cambiar totalmente la Constitución, reformar todo el Estado y crear un todo un nuevo orden jurídico, no es necesario solicitar la aprobación del pueblo. Tan sencillo como eso: ocho individuos (el Presidente y siete magistrados del Tribunal) pueden imponer su voluntad al pueblo, sin limitaciones. Esta es la exacta definición de una Oligarquía.

Después de tantos años de dismantelar la democracia y las instituciones democráticas,^{lii} no debe sorprendernos ver como en diciembre de 2015 se produjo una rebelión popular contra el gobierno autoritario, en defensa de la Constitución y la democracia. En esa ocasión, la rebelión se materializó a través del voto en las elecciones parlamentarias, mediante el cual el pueblo exigió un cambio de sistema político, dando a la oposición una mayoría calificada de votos y el control de la Asamblea Nacional.

Ese triunfo democrático lamentablemente se cerró por el régimen autoritario, no sólo castrando a la recién electa Asamblea Nacional de absolutamente todos sus poderes, sino impidiendo otras fórmulas de manifestación del voto popular. Y así ocurrió con la postergación injustificada e inconstitucional de las elecciones regionales de Gobernadores y Alcaldes que constitucionalmente debieron haberse realizado el año pasado^{liii}; con la obstaculización hasta su eliminación de la realización del referendo revocatorio presidencial al cual tiene derecho el pueblo. Y ahora somos testigos de la convocatoria del Ejecutivo Nacional a una la Asamblea Nacional Constituyente sin permitir la participación del pueblo a través de un referendo, con la “bendición” del Juez Constitucional.

Todas estas adversidades antidemocráticas han provocado un nuevo tipo de rebelión en el pueblo, que nuevamente ha comenzado a expresar su voluntad, aun cuando no sea a través del voto que el régimen insiste en negarles, de hecho, a través de las masivas protestas y demostraciones generales que hemos estado viendo durante estas últimas semanas. Estas protestas han sido objeto de una brutal represión. Las fuerzas oficiales han actuado contra los manifestantes pacíficos e inermes, muchos de los cuales han sido asesinados de una manera nunca vista en nuestro país. Esas fuerzas

han actuado con furia, como si fuesen un ejército de ocupación, que, de hecho, aparentan ser, hasta llegar a torturar a los detenidos. Los venezolanos no actúan de manera tan desalmada, y mucho menos acompañados por bandas paramilitares criminales protegidas y armadas por el Estado.

Es por ello que nos vemos obligados a pensar que tal vez no todos los que participan en dichos grupos militares represivos son venezolanos.

En todo caso, por supuesto, después de 50 asesinatos por parte de estas fuerzas represivas en el largo mes que ha transcurrido, estamos presenciando, de nuevo una rebelión general contra tales prácticas.

Aun cuando sea contradictorio decirlo, esta situación trágica nos da la esperanza de poder ver la democracia florecer de nuevo en nuestro país, y que eventualmente se permita a la representación de la voluntad popular rescatar su rol constitucional.

Adicionalmente, en un mundo globalizado, así sea tardíamente, los Venezolanos también comienzan a ver algún apoyo de parte de la comunidad internacional a favor del proceso democrático del país.^{liv} Esto es de suma importancia, en especial si tenemos en cuenta la desastrosa influencia que un país extranjero, como es el caso de Cuba, ejerce sobre el actual gobierno venezolano, habiendo penetrado hasta órganos clave del Estado y su fuerza militar. Dentro de este apoyo internacional que el pueblo venezolano ha estado recibiendo, debemos reconocer el rol fundamental desempeñado por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, Dr. Luis Almagro,^{lv} quien por su persistencia ha movido a los gobiernos amigos a manifestarse, abogando en diversas formas por el restablecimiento de la democracia en Venezuela.

No perdamos las esperanzas. Creo que estamos comenzando a ver más claramente que los signos vitales de este régimen autoritario están debilitándose gradualmente y tal vez estén llegando a su etapa terminal^{lvi}, como todos deseamos.

En esta situación, solo deseo terminar citando lo que señaló mi amigo el Profesor Pedro Nikken^{lvii} hace dos semanas, cuando dijo:

“El gobierno tiene que rectificar porque se enfrenta a una rebelión popular generalizada. No pueden seguir pateando las instituciones.”
[...]

“Si no rectifican, les van a quitar el poder por la violencia. El pueblo de Venezuela está alzado y con razones.”^{lviii}

Nueva York, 31 de mayo de 2017.

NOTAS

- i Véase Matt.O'Brein, "There has never been a country that should have been so rich but ended up this poor," *The Washington Post*, Washington, May 19, 2016, en <https://www.washingtonpost.com/news/wonk/wp/2016/05/19/there-has-never-been-a-country-that-should-have-been-so-rich-but-ended-up-this-poor/>
- ii Véase la información en <http://www.infobae.com/2014/04/24/1559615-en-un-ano-la-inflacion-oficial-venezuela-llego-al-60-ciento>
- iii Venezuela tiene el "ignominioso" primer lugar en el Índice de miseria del mundo. Véase el Informe de Steve H. Hanke, "Measuring Misery around the World," publicado en mayo 2104, en *Global Asia*, en <http://www.cato.org/publications/commentary/measuring-misery-around-world> Véase igualmente *Índice Mundial de Miseria*, 2014, en <http://www.razon.com.mx/spip.php?article215150>; y en <http://vallartaopina.net/2014/05/23/en-indice-mundial-de-miseria-venezuela-ocupa-primer-lugar/>
- iv Pedro Carmona Estanga resumió la hazaña económica del régimen explicando que: "Por desgracia para el país, a lo largo de estos 16 años se han dilapidado unos US\$ 1,5 billones que no volverán, de los cuales no quedan sino la destrucción del aparato productivo, el deterioro de la calidad de vida, de la infraestructura, de la institucionalidad, y distorsiones macroeconómicas y actitudinales en la población de una profundidad tal, que costará sudor y sangre superar a las generaciones venideras. Esa es la hazaña histórica lograda y cacareada por el régimen." Véase Pedro Carmona Estanga, "La destrucción de Venezuela: hazaña histórica," 19 de octubre de 2014, en <http://pcarmonae.blogspot.com/2014/10/la-destruccion-de-venezuela-hazana.html>
- v En tal sentido, Brian Fincheltub, destacó que "Las misiones se convirtieron en fábrica de personas dependientes, sin ninguna estabilidad, que confiaban su subsistencia exclusivamente al Estado. Nunca hubo interés de sacar a la gente de la pobreza porque como reconoció el propio ministro Héctor Rodríguez, se "volverían escuálidos". Es decir, se volverían independientes y eso es peligrosísimo para un sistema cuya principal estrategia es el control." Véase Brian Fincheltub, "Fabrica de pobres," en *El Nacional*, Caracas, 5 de junio de 2014, en http://www.el-nacional.com/opinion/Fabrica-pobres_0_421757946.html
- vi Por ello, con razón se ha dicho que "Si Venezuela fuera un Estado Social, no habría neonatos fallecidos por condiciones infecciosas en hospitales públicos. Si Venezuela fuera un Estado Social, toda persona tendría un empleo asegurado o se ejerce-ría plenamente la libertad de empresa y de comercio. Si Venezuela fuera un Estado Social no exhibiríamos deshonrosamente las tasas de homicidios más altas del mundo. Si Venezuela fuera un Estado Social no estaría desaparecida la cabilla y el cemento y las cementeras intervenidas estarían produciendo al máximo de su capacidad instalada. Si Venezuela fuera un Estado Social todos los establecimientos de víveres y artículos de primera necesidad estarían abarrotados en sus anaqueles. Si Venezuela fuera un Estado Social las escuelas no tendrían los techos llenos de filtraciones, estarían dotadas de materiales suficientes para la enseñanza-aprendizaje y los maestros y profesores serían el mejor personal pagado del país. Si Venezuela fuera un Estado Social no habría discriminación por razones políticas e ideológicas para tener acceso a cualquier servicio, beneficios y auxilios públicos y bienes de primera necesidad. Si Venezuela fuera un Estado Social el problema de la basura permanente en las grandes ciudades ya estaría resuelto con los métodos más modernos, actualizados y pertinentes a la protección ambiental." Véase Isaac Villamizar, "Cuál Estado Social?," en *La Nación*, San Cristóbal, 7 de octubre de 2014, en <http://www.lanacion.com.ve/columnas/opinion/cual-estado-social/>
- vii Véase Matt.O'Brein, "There has never been a country that should have been so rich but ended up this poor," *The Washington Post*, Washington, May 19, 2016, en <https://www.washingtonpost.com/news/wonk/wp/2016/05/19/there-has-never-been-a-country-that-should-have-been-so-rich-but-ended-up-this-poor/>
- viii Oslo, Noruega, 24 de mayo de 2017, en <https://www.youtube.com/watch?v=PiZ5744FEco>
- ix Véase el estudio de la Constitución en cuanto a la regulación de este modelo de Estado Constitucional en Allan R. Brewer-Carías, *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional venezolano*, 2 tomos, Caracas 2004.

-
- x Véase Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Universidad nacional Autónoma de México, México 2002.
- xi Véase Allan R. Brewer-Carías, “La Constitución como promesa incumplida: el caso de Venezuela,” Conferencia, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 23 de mayo 2016.
- xii Véase Allan R. Brewer-Carías, “Razones del voto NO en el referendo aprobatorio de la Constitución,” en *Debate Constituyente (Labor en la Asamblea Nacional Constituyente)*, Tomo III, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2000.
- xiii El pueblo aprobó la Constitución en el referéndum del 15 de diciembre de 1999. El Decreto del Régimen Transitorio fue emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de diciembre de 1999, sin la aprobación del pueblo; y la Constitución fue publicada junto con ese Decreto en la Gaceta Oficial del 30 de diciembre de 1999. Véase Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2002.
- xiv Véase Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Universidad nacional Autónoma de México, México 2002. A ello se sumaron diversas “modificaciones” o “reformas” al texto introducidas con ocasión de “correcciones de estilo” para su publicación lo que ocurrió el 30 de diciembre de 1999. Véase Allan R. Brewer-Carías, “Comentarios sobre la ilegítima “Exposición de Motivos” de la Constitución de 1999 relativa al sistema de justicia constitucional”, en la *Revista de Derecho Constitucional*, N° 2, Enero-Junio 2000, Caracas 2000, pp. 47-59
- xv Véase Allan R. Brewer-Carías, *La mentira como política de Estado. Crónica de una crisis política permanente. Venezuela 1999-2015* (Prólogo de Manuel Rachadell), Colección Estudios Políticos, No. 10, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015.
- xvi Véase Allan R. Brewer-Carías, *Estado totalitario y desprecio a la ley. La desconstitucionalización, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización de Venezuela*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014.
- xvii Véase sobre el tema Gustavo Tarre Briceño, *Solo el poder detiene al poder, La teoría de la separación de los poderes y su aplicación en Venezuela*, Colección Estudios Jurídicos N° 102, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014; y Jesús María Alvarado Andrade, “División del Poder y Principio de Subsidiariedad. El Ideal Político del Estado de Derecho como base para la Libertad y prosperidad material” en Luis Alfonso herrera Orellana (Coord.), *Enfoques Actuales sobre Derecho y Libertad en Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2013, pp. 131-185.
- xviii Todo comenzó unos días antes de la instalación de la nueva Asamblea Nacional a través de una decisión judicial emitida el último día de diciembre de 2015 por la Sala Electoral del Tribunal Supremo, suspendiendo cautelarmente la proclamación de cuatro representantes electos por el Estado Amazonas para cercenarle a la oposición la mayoría calificada que había obtenido. Véase Allan R. Brewer-Carías, “El desconocimiento judicial de la elección popular de diputados,” en *Revista de Derecho Público*, No. 145-146, (enero-junio 2016), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2016, pp. 285- 318.
- xix Véase el estudio de todas esas sentencias en Allan R. Brewer-Carías, *Dictadura judicial y perversión del Estado de Derecho*, Segunda Edición, (Presentaciones de Asdrúbal Aguiar, José Ignacio Hernández y Jesús María Alvarado), N° 13, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, 2016; edición española: Editorial IUSTEL, Madrid 2017.
- xx Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194891-02-11117-2017-17-0001.HTML>
- xxi <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194892-03-11117-2017-17-0002.HTML>
- xxii Véase en historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/195578-07-26117-2017-17-0010.HTML.
- xxiii Véase sentencia No. 155 de 27 de marzo de 2017, en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML>. Véase los comentarios a dicha sentencia en Allan. Brewer-Carías: “La consolidación de la dictadura judicial: la Sala Constitucional, en un juicio sin proceso, usurpó todos los poderes del Estado, decretó inconstitucionalmente un estado de excepción y eliminó la inmunidad parlamentaria (sentencia no. 156 de la Sala Constitucional), 29 de Marzo de 2017, en <http://diarioconstitucional.cl/noticias/actualidad-internacional/2017/03/31/opinion-acerca-de-la-usurpacion-de-funciones-por-el-tribunal-supremo-de-venezuela-y-la-consolidacion-de-una-dictadura-judicial/>

-
- xxiv Véase la sentencia No. 156 de 29 de marzo de 2017 en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197364-156-29317-2017-17-0325.HTML>. Véase los comentarios a dicha sentencia en Allan. Brewer-Carías: “El reparto de despojos: la usurpación definitiva de las funciones de la Asamblea Nacional por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia al asumir el poder absoluto del Estado (sentencia no. 156 de la Sala Constitucional), 30 de marzo de 2017, en <http://diarioconstitucional.cl/noticias/actualidad-internacional/2017/03/31/opinion-acerca-de-la-usurpacion-de-funciones-por-el-tribunal-supremo-de-venezuela-y-la-consolidacion-de-una-dictadura-judicial/>
- xxv Véase la reseña: “Nicolás Maduro: El TSJ ha dictado una sentencia histórica. Durante el Consejo de Ministros, el jefe de Estado señaló que además pedirá sugerencias a la Procuraduría General de la República para cumplir con las órdenes dictadas por el máximo órgano judicial,” en *El nacional*, 28 de marzo de 2017, en http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/nicolas-maduro-tsj-dictado-una-sentencia-historica_87784
- xxvi Véase: “Almagro denuncia auto-golpe de Estado del gobierno contra Asamblea Nacional,” *El nacional*, 30 de marzo de 2017, en http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/almagro-denuncia-auto-golpe-estado-del-gobierno-contra-asamblea-nacional_88094
- xxvii Véase el texto en la reseña “Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, dice que sentencias del Tribunal Supremo sobre la Asamblea Nacional violan el orden constitucional,” en RedacciónBBC Mundo, *BBC Mundo*, 31 de marzo de 2017, en <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39459905> Véase el video del acto en <https://www.youtube.com/watch?v=GohPIrveXFE> .
- xxviii Véase su texto en “Consejo de Defensa Nacional exhorta al TSJ a revisar sentencias 155 y 156 // #MonitorProDaVinci,” 1 de abril de 2017, en <http://prodavinci.com/2017/04/01/actualidad/consejo-de-defensa-nacional-exhorta-al-tsj-a-revisar-sentencias-155-y-156-monitorprodavinci/>
- xxix Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197399-157-1417-2017-17-0323.HTML>. Véase sobre esta sentencia los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, “La nueva farsa del Juez Constitucional controlado: la inconstitucional y falsa “corrección” de la usurpación de funciones legislativas por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo (sentencias Nos. 157 y 158 de 1 de abril de 2017), *New York* 4 de abril, 2017, en <http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2017/04/151.-doc.-Brewer-Nueva-farsa-del-Juez-Constitucional.-Falsa-correcci%C3%B3n.-Sentencias-Sala-Const.-157-y-158-.4-4-2017.pdf>.
- xxx Véase en <http://Historico.Tsj.Gob.Ve/Decisiones/Scon/Abril/197400-158-1417-2017-17-0325.Html> Véase sobre esta sentencia los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, “La nueva farsa del Juez Constitucional controlado: la inconstitucional y falsa “corrección” de la usurpación de funciones legislativas por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo (sentencias Nos. 157 y 158 de 1 de abril de 2017), *New York* 4 de abril, 2017, en <http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2017/04/151.-doc.-Brewer-Nueva-farsa-del-Juez-Constitucional.-Falsa-correcci%C3%B3n.-Sentencias-Sala-Const.-157-y-158-.4-4-2017.pdf>.
- xxxi Véase Allan R. Brewer-Carías, *Dictadura Judicial y perversion del Estado de derecho*, IUSTEL, Madrid 2017.
- xxxii Esto implica que durante los últimos 17 años, en Venezuela, de hecho, no ha habido un Contralor General de la República que ejerza el control fiscal, por lo que el país está en el primer lugar del índice de corrupción mundial (Ver el informe de la ONG alemana, *Transparencia Internacional* de 2013, “Aseguran que Venezuela es el país más corrupto de Latinoamérica,” in *El Universal*, Caracas 3 de diciembre de 2013, in <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/131203/aseguran-que-venezuela-es-el-pais-mas-corrupto-de-latinoamerica>. Igualmente ver el artículo en *BBC Mundo*, “Transparencia Internacional: Venezuela y Haití, los que se ven más corruptos de A. Latina,” 3 de diciembre de 2013, in http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas-noticias/2013/12/131203_ultnot_transparencia_corrupcion_lp.shtml. Ver también, Román José Duque Corredor, “Corrupción y democracia en América Latina. Casos emblemáticos de corrupción en Venezuela,” en *Revista Electrónica de Derecho Administrativo*, Universidad Monteávil, 2014).

El Defensor del Pueblo nunca ha protegido los derechos humanos y en realidad se ha convertido en el órgano oficial para endosar la violación de esos derechos por parte de las autoridades del Estado, lo que se evidencia en la brutal represión al derecho a protestar, que todo el mundo ha estado presenciando por algún tiempo ya (por ejemplo, en vista de la crisis declarada para el sector salud, la respuesta de la

Defensora fue sencillamente que no había tal crisis en Venezuela). Ver artículo de prensa: Defensora del Pueblo Gabriela Ramírez afirma que en Venezuela no existe ninguna crisis en el sector salud,” en *Noticias Venezuela*, 20 de agosto de 2014, in <http://noticiasvenezuela.info/2014/08/defensora-del-pueblo-gabriela-ramirez-afirma-que-en-venezuela-no-existe-ninguna-crisis-en-el-sector-salud/> ; y el artículo de prensa: “Gabriela Ramírez, Defensora del Pueblo: Es desproporcionada petición de emergencia humanitaria en el sector salud,” in *El Universal*, Caracas 20 de agosto de 2014, en <http://m.eluniversal.com/nacional-y-politica/140820/es-desproporcionada-peticion-de-emergencia-humanitaria-en-el-sector-sa>. Por ello, con razón, el Editorial del diario *El Nacional* del 22 de agosto de 2014, se tituló: “A quien defiende la defensora?” Véase en http://www.elnacional.com/opinion/editorial/defiende-defensora_19_46874-3123.html).

La Fiscalía General de la República, como mencioné, en lugar de haber sido una parte de buena fe en los procedimientos penales y defender la Constitución, ha sido el principal instrumento para asegurar la impunidad y la persecución política (como se indica en el informe de la Comisión Internacional de Juristas titulado *Fortalecimiento del Estado de Derecho en Venezuela*, publicado en Ginebra en marzo de 2014, el Ministerio Público ha resultado ser “una institución sin garantías de independencia e imparcialidad de los demás poderes públicos y de los actores políticos,” quedando los fiscales “vulnerables a presiones externas y sujetos órdenes superiores...” (Ver el texto en <http://icj.wpenet.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2014/06/VENEZUELA-Informe-A4-elec.pdf>).

Esto, sin embargo, no me impide celebrar el hecho de que en las últimas semanas ella ha comenzado a descubrir que las decisiones de la Sala Constitucional implicaron una ruptura del orden constitucional, y después de años de silencio, descubrió, además que “hasta en un estado de excepción debe respetarse el debido proceso,” (Véase en : “Ortega Díaz: Incluso en un estado de excepción se debe garantizar el debido proceso” donde además “pidió respeto para quienes piensen distinto,” en *El Nacional*, Caracas 26 de abril de 2017), que los civiles no pueden ser procesados ante tribunales militares, y ha reconocido que, en general, “no podemos exigir un comportamiento pacífico y legal de los ciudadanos si el Estado toma decisiones que no están de acuerdo con la ley.” (Véase en Anatoly Kurmanaev y Kejal Vyas, “Venezuela Minister Chides Regime She Serves,” in *The Wall Street Journal*, New York, May 4, 2017, p. A9.) Más recientemente, la Fiscal General ha expresado su oposición a la convocatoria inconstitucional de una Asamblea Constituyente por parte del Presidente de la República.

Además, está el Poder Electoral, a cargo del Consejo Nacional Electoral, que ha terminado de ser una especie de agencia electoral del propio gobierno, integrado por militantes del partido oficial en violación abierta de la Constitución, habiendo dejado de ser el árbitro independiente en las elecciones. Este Poder, en todo caso, desde 2004 quedó totalmente secuestrado por el Poder Ejecutivo, al ser sus jefes nombrados por el Tribunal Supremo de Justicia conforme a las instrucciones del primero, usurpando las funciones que corresponden a la Asamblea Nacional. (Véase Allan R. Brewer-Carías, “El secuestro del Poder Electoral y la confiscación del derecho a la participación política mediante el referendo revocatorio presidencial: Venezuela 2000–2004”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, N° 112. México, enero–abril 2005 pp. 11–73; *La Sala Constitucional versus el Estado Democrático de Derecho. El secuestro del poder electoral y de la Sala Electoral del Tribunal Supremo y la confiscación del derecho a la participación política*, Los Libros de El Nacional, Colección Ares, Caracas, 2004, 172 pp.).

^{xxxiii}Véase Allan R. Brewer-Carías, “La progresiva y sistemática demolición de la autonomía en independencia del Poder Judicial en Venezuela (1999–2004)”, in *XXX Jornadas J.M Domínguez Escovar, Estado de derecho, Administración de justicia y derechos humanos*, Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, Barquisimeto, 2005, pp. 33–174; y “La justicia sometida al poder [La ausencia de independencia y autonomía de los jueces en Venezuela por la interminable emergencia del Poder Judicial (1999–2006)]” in *Cuestiones Internacionales. Anuario Jurídico Villanueva 2007*, Centro Universitario Villanueva, Marcial Pons, Madrid, 2007, pp. 25–57; “La demolición de las instituciones judiciales y la destrucción de la democracia: La experiencia venezolana,” en *Instituciones Judiciales y Democracia. Reflexiones con ocasión del Bicentenario de la Independencia y del Centenario del Acto Legislativo 3 de 1910*, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Bogotá 2012, pp. 230-254.

^{xxxiv} Por ello, la Comisión Internacional de Juristas de Ginebra, en 2014 concluyó considerando que: “Un sistema de justicia que carece de independencia, como lo es el venezolano, es comprobadamente ineficiente para cumplir con sus funciones propias. En este sentido en Venezuela, [...] el poder judicial,

precisamente por estar sujeto a presiones externas, no cumple su función de proteger a las personas frente a los abusos del poder sino que por el contrario, en no pocos casos es utilizado como mecanismo de persecución contra opositores y disidentes o simples críticos del proceso político, incluidos dirigentes de partidos, defensores de derechos humanos, dirigentes campesinos y sindicales, y estudiantes. Véase en <http://icj.wpengetine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2014/06/VENEZUELA-Informe-A4-elec.pdf>

- xxxv Véase Allan R. Brewer-Carías, “Las Cortes Supremas de Costa Rica, Brasil y Chile condenan la falta de garantías judiciales en Venezuela. De cómo, ante la ceguera de los gobiernos de la región y la abstención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han sido las Cortes Supremas de estos países las que con base en la jurisdicción universal de protección de los derechos humanos, han comenzado a juzgar la falta de autonomía e independencia del Poder Judicial en Venezuela, dictando medidas de protección a favor de ciudadanos venezolanos contra el Estado venezolano,” en *Revista de Derecho Público*, No. 143-144, (julio- diciembre 2015, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015, pp. 495-500.
- xxxvi Véase Allan R. Brewer-Carías, *Estado totalitario y desprecio a la Ley. La desconstitucionalización, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización de Venezuela*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014, 532 pp.; segunda edición, (Con prólogo de José Ignacio Hernández), Caracas 2015, 542 pp
- xxxvii Véase Allan R. Brewer-Carías, “Las leyes del Poder Popular dictadas en Venezuela en diciembre de 2010, para transformar el Estado Democrático y Social de Derecho en un Estado Comunal Socialista, sin reformar la Constitución,” en *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonomico, No. 1, Madrid, Junio 2011, pp. 127-131; “La Ley Orgánica del Poder Popular y la desconstitucionalización del Estado de derecho en Venezuela,” in *Revista de Derecho Público*, No. 124, (octubre-diciembre 2010), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2010, pp. 81-101; “*Introducción General al Régimen del Poder Popular y del Estado Comunal (O de cómo en el siglo XXI, en Venezuela se decreta, al margen de la Constitución, un Estado de Comunas y de Consejos Comunales, y se establece una sociedad socialista y un sistema económico comunista, por los cuales nadie ha votado)*,” in Allan R. Brewer-Carías, Claudia Nikken, Luis A. Herrera Orellana, Jesús María Alvarado Andrade, José Ignacio Hernández y Adriana Vigilanza, *Leyes Orgánicas sobre el Poder Popular y el Estado Comunal (Los consejos comunales, las comunas, la sociedad socialista y el sistema económico comunal)* Colección Textos Legislativos N° 50, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2011, pp. 9-182
- xxxviii Véase. Allan R. Brewer-Carías, *La ruina de la democracia. Algunas consecuencias. Venezuela 2015*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015.
- xxxix Véase Allan R. Brewer-Carías, “El inicio de la desmunicipalización en Venezuela: La organización del Poder Popular para eliminar la descentralización, la democracia representativa y la participación a nivel local”, en *AIDA, Opera Prima de Derecho Administrativo. Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo*, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores de Acatlán, Coordinación de Postgrado, Instituto Internacional de Derecho Administrativo “Agustín Gordillo”, Asociación Internacional de Derecho Administrativo, México, 2007, pp. 49 a 67.
- xl Véase Allan R. Brewer-Carías, “¿Reforma constitucional o mutación constitucional?: La experiencia venezolana.” en *Revista de Derecho Público*, No 137 (Primer Trimestre 2014, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014, pp.19-65; y “El juez constitucional al servicio del autoritarismo y la ilegítima mutación de la Constitución: el caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (1999-2009)”, en *Revista de Administración Pública*, No. 180, Madrid 2009, pp. 383-418.
- xli Véase Luisa Ortega Díaz, en “Fiscal Ortega Díaz envió carta a Jaua para rechazar la Constituyente,” *El Nacional*, 19 de mayo de 2017.
- xlii Véase declaraciones del Magistrado Danilo Mujica, de la Sala de Casación Social, Caracas 23 de mayo de 2017, en <https://www.youtube.com/watch?v=axFISEXNcRE>
- xliii Véase Allan R. Brewer-Carías, *Reforma constitucional y fraude a la Constitución (1999-2009)*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2009, p. 64-66; y en *La Constitución de 1999 y la Enmienda constitucional No. 1 de 2009*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2011, pp. 299-300
- xliv Véase *Gaceta Oficial* No. 6295 Extraordinario de 1 de mayo de 2017

-
- xlvi Véase Allan R. Brewer-Carías, “La proyectada reforma constitucional de 2007, rechazada por el poder constituyente originario”, en *Anuario de Derecho Público 2007*, Año 1, Instituto de Estudios de Derecho Público de la Universidad Monteávila, Caracas 2008, pp. 17-65
- xlvi Véase Allan R. Brewer-Carías, *Hacia la consolidación de un Estado socialista, centralizado, policial y militarista. Comentarios sobre el sentido y alcance de las propuestas de reforma constitucional 2007*, Colección Textos Legislativos, No. 42, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007; *La reforma constitucional de 2007 (Comentarios al proyecto inconstitucionalmente sancionado por la Asamblea Nacional el 2 de noviembre de 2007)*, Colección Textos Legislativos, No.43, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007.
- xlvi Después del Decreto que convocó la Asamblea Constituyente y ante el llamado inconstitucional para elegir sus miembros sobre bases sectoriales, la Sala Constituyente del Tribunal Supremo, en lugar de controlarlo con prontitud, dio al gobierno la ayuda necesaria, procediendo a través de una nueva sentencia No. 355 del 16 de mayo de 2017, a cambiar ilegítimamente la Constitución para permitir nuevas elecciones en el país, omitiendo la necesidad del voto universal. En esta sentencia, la Sala Constitucional, sin motivación alguna, excepto por referencias generales a los medios de participación ciudadana, de modo contradictorio ignoró el derecho del pueblo a participar por medio de la elección de sus representantes mediante sufragio universal directo y secreto, tal como lo garantiza la Constitución (arts. 5, 63), y admitió que puede eliminarse mediante leyes; en este caso, la Ley Orgánica del Poder Municipal. Ver la referencia en “¡La Estocada Final! TSJ eliminó el voto universal,” en NotiCensura,, mayo 23, 2017, en <http://www.noticensura.com/2017/05/la-estocada-final-tsj-elimino-el-voto.html>
- xlvi Por ejemplo, la Academia Venezolana de Ciencias Políticas y Sociales se opuso a esta propuesta. Véase el pronunciamiento: “La Convocatoria presidencial a una Asamblea Nacional Constituyente es un fraude a la democracia,” 6 de mayo de 2017, en <http://www.acienpol.org.ve/cmacionpol/Resources/Pronunciamentos/2017-05-05%20Pronunciamento%20conjunto%20sobre%20ANC%20-%20final.pdf> Véase también Allan R. Brewer-Carías: “Nuevo fraude a la Constitución y a la voluntad popular: inconstitucional Decreto para convocar una Asamblea constituyente solo para aprobar la reforma constitucional rechazada por el pueblo en 2007, 4 de mayo de 2017. Véase en <http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2017/05/156.-Decreto-Constituyente.-Nuevo-fraude-a-la-Constitución-y-a-la-voluntad-popular.-4-mayo-2017.pdf>
- xlvi Véase “Maduro entregó bases comiciales de la Constituyente al CNE, *El Nacional* 23 de mayo de 2017, en http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/maduro-entrego-bases-comiciales-constituyente-cne_183853
- l Véase, por ejemplo, Héctor Briceño, “Constituyente: reglas manipuladas para ganar con el 20% de los ,” Prodavinci, 27 de mayo de 2017, en <http://prodavinci.com/2017/05/27/actualidad/constituyente-reglas-manipuladas-para-ganar-con-el-20-de-los-votos-por-hector-briceno/>
- li Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/199490-378-31517-2017-17-0519.HTML>
- lii Véase Allan R. Brewer-Carías, *Dismantling Democracy. The Chávez Authoritarian Experiment*, Cambridge University Press, New York 2010.
- liii El anuncio hecho por la Presidente del Consejo Nacional Electoral el 24 de mayo de 2017 convocando elecciones regionales para finales de 2017, fue recibido con total rechazo y escepticismo. Véase en “CNE anuncia elecciones regionales para el próximo 10 de diciembre,” in *El Nacional*, 23 de mayo de 2017, en http://www.el-nacional.com/noticias/politica/cne-anuncia-elecciones-regionales-para-proximo-diciembre_183919
- liv Véase Michael Pentfold, “La constituyente en el contexto internacional,” en Prodavinci, 30 de mayo 2017, en <http://prodavinci.com/blogs/la-constituyente-en-el-contexto-internacional-por-michael-pentfold/>
- lv Véase *La Crisis de la democracia en Venezuela, la OEA y la Carta Democrática Interamericana. Documentos de Luis Almagro*, Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), Editorial Jurídica Venezolana International, 2016.
- lvi Véase Allan R. Brewer-Carías, “Venezuela: Historia y Crisis Política,” en *Derecho y Sociedad. Revista de Estudiantes de Derecho de la Universidad Monteávila*, N° 3, Caracas, Abril 2002, pp. 217-244.

-
- lvii Antiguo Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, y antiguo Presidente de la Comisión Internacional de Juristas y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- lviii Véase Pedro Nikken, “Es suicida para el gobierno seguir el camino de la constituyente,” en *El Nacional*, Caracas 22 de mayo 2017, en http://www.el-nacional.com/noticias/politica/suicida-para-gobierno-seguir-camino-constituyente_183517